

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-41/2012.

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 13 DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN
VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: GERARDO RAFAEL
SUÁREZ GONZÁLEZ Y ARTURO
CAMACHO LOZA.**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.





V I S T O S para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN-41/2012, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 13 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago; y,

R E S U L T A N D O:

- I. **Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias

que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.
- 2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.
- 3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.
- 5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	61,545	Sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco
 Coalición "Compromiso por México"	49,763	Cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y tres
 Coalición "Movimiento Progresista"	30,710	Treinta mil setecientos diez
 Nueva Alianza	5,587	Cinco mil quinientos ochenta y siete
Candidatos no registrados	33	Treinta y tres
Votos nulos	4,659	Cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve
Votación total	152,297	Ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y siete

- II. **Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, Román Núñez Villagomez, en su carácter de representante de Movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición "Movimiento Progresista", acreditado ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el citado cómputo distrital.
- III. **Causas de nulidad.** En dicha demanda hizo valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

SUP-JIN-41/2012

Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

NO.	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA (ARTÍCULO 75, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL).											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	
1.	436	C1						X						
2.	437	B						X						
3.	450	B						X						
4.	450	C1						X						
5.	451	B						X						
6.	451	C1						X						
7.	452	C1						X	X	X	X	X	X	X
8.	467	B						X						
9.	474	B						X						
10.	474	C1						X						
11.	475	B						X						
12.	475	C1						X	X					
13.	477	B						X	X					
14.	477	C1						X						
15.	478	C2						X	X					
16.	480	C1						X						
17.	480	C2						X	X					
18.	481	B							X					
19.	483	B						X	X					
20.	484	C1						X	X					
21.	485	B						X						
22.	487	C1	X						X	X	X	X	X	X
23.	487	C4						X						
24.	489	B						X						
25.	489	C1						X						
26.	490	B						X	X					
27.	490	C1						X	X					
28.	491	C1						X						
29.	491	C2						X						
30.	492	B						X						
31.	534	C1						X						
32.	536	B						X						
33.	536	C1						X						
34.	537	C1						X						
35.	538	B						X	X					
36.	538	E1						X	X					
37.	540	C1						X						
38.	565	B						X						
39.	662	C1						X	X					
40.	663	C1						X						
41.	665	B					X	X	X					

SUP-JIN-41/2012

NO.	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA (ARTÍCULO 75, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL).											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	
42.	665	C1						X	X					
43.	666	C2						X	X					
44.	667	C1						X	X					
45.	668	C2						X						
46.	669	B						X						
47.	669	C1						X						
48.	670	B						X						
49.	672	B						X	X	X	X	X	X	X
50.	672	C1						X	X					
51.	675	C1						X	X					
52.	676	B						X						
53.	676	C1						X	X					
54.	676	C3						X						
55.	676	C4						X						
56.	677	C1						X	X					
57.	678	C1						X						
58.	679	C1						X						
59.	680	B						X						
60.	681	B						X	X					
61.	681	C1						X	X					
62.	682	B						X						
63.	683	C1						X						
64.	685	B						X						
65.	685	C1						X	X					
66.	686	B						X						
67.	686	C1						X						
68.	686	C2						X						
69.	687	C1						X	X					
70.	687	C2						X						
71.	688	B						X						
72.	688	C1						X						
73.	688	C2						X	X					
74.	689	B						X	X					
75.	689	C2						X						
76.	690	B						X	X					
77.	690	C1						X						
78.	691	C2						X	X					
79.	692	B						X						
80.	692	C1						X						
81.	692	C2						X						
82.	694	C1						X						
83.	694	C2						X						
84.	695	B						X	X					
85.	696	B						X						
86.	697	C2						X	X					

SUP-JIN-41/2012

NO.	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA (ARTÍCULO 75, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL).											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	
87.	698	B						X						
88.	698	C1						X						
89.	699	C1						X						
90.	700	B						X	X					
91.	701	C1						X						
92.	703	B						X						
93.	707	C1						X						
94.	708	B						X	X					
95.	710	B						X						
96.	713	B						X						
97.	714	B						X	X					
98.	1182	C1						X						
99.	1183	C3						X						
100.	1184	C1						X						
101.	1186	B						X						
102.	1186	C1						X	X					
103.	1187	B						X						
104.	1188	C1						X						
105.	1188	C2						X						
106.	1191	B						X						
107.	1191	C1						X						
108.	1192	C1						X						
109.	1194	B						X	X					
110.	1194	C1						X	X					
111.	1195	B						X						
112.	1195	C1						X						
113.	1197	B						X						
114.	1197	E1						X	X					
115.	1198	C1						X						
116.	1200	B						X						
117.	1203	B						X						
118.	2816	B						X						
119.	2818	B						X						
120.	2818	C1						X						
121.	2821	B						X						
122.	2821	C1						X						
123.	2822	B						X						
124.	2823	C1						X	X					
125.	2826	B						X						
126.	2826	C1						X						
127.	2828	B						X						
128.	2830	C1						X						
129.	2831	B						X						
130.	2831	C1						X						
131.	2835	C1						X	X					

SUP-JIN-41/2012

NO.	CASILLA	TIPO	CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA (ARTÍCULO 75, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL).										
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
132.	2850	E1						X					
133.	2870	B						X					
134.	2875	C1						X					
135.	2878	E1						X	X				
136.	2879	E1						X					

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio en el que actúa, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

V. Remisión y recepción en Sala Superior. El trece de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

VI. Turno a ponencia. Por acuerdo de trece de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JDC-41/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5399/12 del Secretario General de Acuerdos.

VII. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. El primero de agosto pasado, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.

VIII. Resolución en el incidente. Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, se determinó ante lo fundado de las causas de recuento ordenar nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla 710 C1 instalada en el distrito electoral 13, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.

IX. Diligencia judicial. El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

X. Requerimientos. Mediante acuerdos de veintidós de julio, seis y siete de agosto, todos del dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable

diversas documentales. Dichos requerimiento fueron cumplidos en tiempo y forma.

XI. Calificación de votos reservados. El diecisiete de agosto de dos mil doce, este órgano jurisdiccional electoral federal llevó a cabo la calificación de los votos reservados en la diligencia de ocho de los corrientes, asignando los sufragios a las diversas opciones seleccionadas por los ciudadanos.

XII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por Movimiento Ciudadano, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos.

SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados. El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

- 1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código,
- 2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y
- 3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

SUP-JIN-41/2012

En el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;

SUP-JIN-41/2012

c) Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,

d) Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la parte actora de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en una de las ciento noventa y nueve casillas cuyo recuento se solicitó, en el distrito electoral federal 13 del Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto último dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 13 del Estado de Guanajuato, la votación originalmente

consignada en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que presentó errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado Víctor Manuel Estrada Jungo, adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, comisionado para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como por José Efraín Morales Jurado y Arnulfo Alberto Mena Hermosillo, Presidente y Secretario del Consejo Distrital 13 del Estado de Guanajuato, respectivamente, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, en el acta circunstanciada correspondiente, levantada en el 13 Consejo Distrital Electoral con sede en Valle de Santiago, Guanajuato, el Magistrado Federal hizo constar que existió diferendo respecto del sentido del sufragio en ocho casos, los cuales fueron reservados y guardados en sobres por

SUP-JIN-41/2012

separado, y remitidos junto con el resto de la documentación para su calificación por parte de esta Sala Superior.

Respecto de los votos reservados, en sesión plenaria de diecisiete de agosto pasado esta Sala Superior aprobó la resolución del Incidente sobre calificación de votos reservados relativo al expediente en el que se actúa, en el que se determinó asignar un voto al Partido Acción Nacional; otro a la coalición de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; y estimar seis votos nulos.

La calificación de los sufragios reservados, adicionados a los obtenidos durante la diligencia jurisdiccional, conduce a la modificación del cómputo de la elección distrital en la casilla objeto de la apertura, para lo cual, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que se identifica como "O", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "R", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "D", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

CASILLA 710 C1				
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN		O	R	D
	Partido Acción Nacional	134	131	-3
	Partido Revolucionario Institucional	52	52	0
	Partido de la Revolución Democrática	6	6	0
	Partido Verde Ecologista de México	3	3	0
	Partido del Trabajo	1	1	0
	Movimiento Ciudadano	1	1	0
	Partido Nueva Alianza	6	5	-1
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	16	15	-1
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	1	1	0
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	0	1	1
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	0	0	0
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	0	0	0
	Votos Nulos	18	22	4
	Votos Candidatos No Registrados	0	0	0

SUP-JIN-41/2012

TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	238	238	0
-------	----------------	-----	-----	---

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 13 del Estado de Guanajuato, debe rectificarse en los siguientes términos:

PARTIDO		VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
	Partido Acción Nacional	61545	-3	61542
	Partido Revolucionario Institucional	35716	0	35716
	Partido de la Revolución Democrática	22751	0	22751
	Partido Verde Ecologista de México	5838	0	5838
	Partido del Trabajo	1834	0	1834
	Movimiento Ciudadano	1302	0	1302
	Partido Nueva Alianza	5587	-1	5586
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	8209	-1	8208
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	3518	0	3518

	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	874	1	875
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	313	0	313
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	118	0	118
	Votos Nulos	4659	4	4663
	Votos Candidatos No Registrados	33	0	33
Votos Válidos		147638	-4	147634
Votación Total		152297	0	152297

Ahora bien, como la coalición promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

TERCERO. Cuestión preliminar. La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el 13 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, *el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.*

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa *así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridades antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante

las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho

precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que en la presente sentencia no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones, se logre la modificación de los resultados del cómputo y ante ello se hace patente lo inoperante de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la validez de la elección y de Presidente electo, dado que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a

SUP-JIN-41/2012

controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

CUARTO. Precisión de la *litis*. La cuestión a dilucidar en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 13 en el Estado de Guanajuato.

a) No apertura de paquetes.

La parte actora aduce que la votación recibida en las casillas que a continuación se precisan, deben anularse por la no apertura de paquetes electorales, conforme al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA
1.	0436	B
2.	0436	C2
3.	0447	B
4.	0448	B
5.	0448	C1
6.	0449	C1
7.	0449	C2
8.	0465	B
9.	0465	C1
10.	0466	C1
11.	0467	B
12.	0476	B
13.	0476	C2
14.	0477	C3
15.	0478	B
16.	0478	C1
17.	0479	C1
18.	0480	B
19.	0481	C1
20.	0483	C1
21.	0484	B
22.	0485	C1
23.	0486	B
24.	0486	C1
25.	0486	C2
26.	0487	C1
27.	0487	C3
28.	0488	C1
29.	0489	C2
30.	0491	B
31.	0491	C3
32.	0534	B
33.	0537	B
34.	0540	B
35.	0541	C1
36.	0551	B
37.	0552	C1
38.	0563	B
39.	0563	C1
40.	0563	C2
41.	0564	B
42.	0662	B
43.	0663	B
44.	0664	B
45.	0664	C1
46.	0666	B
47.	0667	B
48.	0668	C2
49.	0671	C1
50.	0673	B
51.	0673	C1
52.	0674	B
53.	0675	B
54.	0677	B

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA
55.	0678	B
56.	0678	C1
57.	0679	B
58.	0680	C1
59.	0682	C1
60.	0683	B
61.	0684	B
62.	0684	C1
63.	0687	B
64.	0690	C2
65.	0693	B
66.	0694	B
67.	0695	C1
68.	0696	E1
69.	0697	B
70.	0697	C1
71.	0700	C1
72.	0701	B
73.	0702	B
74.	0703	E1
75.	0704	B
76.	0705	B
77.	0705	C1
78.	0706	B
79.	0707	B
80.	0708	C1
81.	0709	B
82.	0710	C1
83.	0713	C1
84.	0715	B
85.	0716	B
86.	0716	C1
87.	1178	C1
88.	1178	C2
89.	1179	B
90.	1183	B
91.	1183	C2
92.	1184	B
93.	1185	B
94.	1185	C1
95.	1187	C1
96.	1188	B
97.	1189	B
98.	1189	C1
99.	1190	B
100.	1192	B
101.	1192	E1
102.	1193	B
103.	1193	C1
104.	1199	B
105.	1201	B
106.	1202	B
107.	2816	C1
108.	2817	B

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA
109.	2817	C1
110.	2819	B
111.	2819	C1
112.	2820	C1
113.	2821	C1
114.	2822	C1
115.	2823	B
116.	2824	B
117.	2825	C1
118.	2825	C2
119.	2827	B
120.	2827	C1
121.	2828	C1
122.	2828	C2
123.	2829	B
124.	2829	C1
125.	2830	B
126.	2832	B
127.	2832	C1
128.	2833	B
129.	2833	C1
130.	2833	S1
131.	2834	B
132.	2835	B
133.	2837	B
134.	2837	C1
135.	2838	C1
136.	2838	C2
137.	2839	B
138.	2839	C2
139.	2840	B
140.	2841	B
141.	2843	C1
142.	2844	C1
143.	2844	C2
144.	2847	B
145.	2847	C2
146.	2847	C3
147.	2848	B
148.	2848	C1
149.	2848	C2
150.	2849	B
151.	2849	E1
152.	2850	C1
153.	2851	B
154.	2851	C1
155.	2852	C1
156.	2853	B
157.	2854	B
158.	2855	B
159.	2855	C1
160.	2857	B
161.	2858	B
162.	2859	B

NO.	SECCIÓN	CASILLA
163.	2859	C1
164.	2860	B
165.	2860	E1
166.	2862	B
167.	2863	E1
168.	2864	B
169.	2864	C1
170.	2864	C2
171.	2865	B
172.	2868	B
173.	2868	C1
174.	2869	C1
175.	2869	E1
176.	2870	E1
177.	2870	E2
178.	2871	E1
179.	2872	E1
180.	2873	C1
181.	2873	C2
182.	2874	B
183.	2874	C1
184.	2875	B
185.	2875	E1
186.	2877	C1
187.	2877	E1
188.	2878	C1
189.	2880	E1
190.	2883	C1
191.	2884	C1
192.	2885	C1
193.	2887	B
194.	2887	C1
195.	2887	E1
196.	2888	B
197.	2888	C1
198.	2889	B
199.	2890	E2

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

SUP-JIN-41/2012

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

La supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse

valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 Bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

En el caso, la parte actora ya solicitó el recuento de las ciento noventa y nueve casillas, de las que ahora se solicita la anulación de sufragios.

Empero, esa petición de apertura se estimó parcialmente fundada, mediante resolución interlocutoria dictada por este órgano jurisdiccional de tres de agosto del año en curso; resolución que explica e implica, que las causas precisadas que hizo valer la parte actora únicamente se justificó por lo que hace a veinticuatro paquetes electorales que tuvieron que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de la parte actora, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido

examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que estimó parcialmente fundados los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

b) Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas; y las boletas recibidas en el acta de la jornada menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas (votos).

La parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas (votos) y/o votación total emitida), su causa de pedir es **inatendible**, en virtud de que la parte actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por estas causas son las siguientes:

SUP-JIN-41/2012

NO	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	0436	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1196 a 599 y Total de boletas Recibidas 170
2.	0437	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2261 a 1794 y Total de boletas Recibidas 147 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 468, Total de Boletas Sobrantes 147 y Total de boletas Extraídas 320
3.	0450	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7160 a 6457 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 501
4.	0450	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7863 a 7161 y Total de boletas Recibidas 184 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 517
5.	0451	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8341 a 7864 y Total de boletas Recibidas 175
6.	451	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8819 a 8342 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 478, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 312
7.	0452	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10043 a 9432 y Total de boletas Recibidas 191
8.	474	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14920 a 14292 y Total de boletas Recibidas 158 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 158 y Total de boletas Extraídas 351
9.	474	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15548 a 14921 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 232y Total de boletas Extraídas 395
10.	0475	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16218 a 15549 y Total de boletas Recibidas 309
11.	0477	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19170 a 18560 y Total de boletas Recibidas 262
12.	0477	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19781a 19171y Total de boletas Recibidas 262
13.	0478	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22887 a 22260 y Total de boletas Recibidas 292

SUP-JIN-41/2012

			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 335
14.	0480	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26079 a 25417 y Total de boletas Recibidas 337 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 663, Total de Boletas Sobrantes 337 y Total de boletas Extraídas 322
15.	0480	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26742 a 26080 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 663, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 349
16.	0483	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28877 a 28213 y Total de boletas Recibidas 252
17.	0484	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30473 a 30009 y Total de boletas Recibidas 214
18.	0485	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31033 a 30474 y Total de boletas Recibidas 287
19.	0487	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36749 a 36058 y Total de boletas Recibidas 367 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 692, Total de Boletas Sobrantes 367 y Total de boletas Extraídas 318
20.	0489	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38536 a 37892 y Total de boletas Recibidas 314 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrantes 314 y Total de boletas Extraídas 328
21.	0489	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39181 a 38537 y Total de boletas Recibidas 312
22.	0490	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE. JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40514 a 39826 y Total de boletas Recibidas 307
23.	0490	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41202 a 40515 y Total de boletas Recibidas 310
24.	0491	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42390 a 41797 y Total de boletas Recibidas 264
25.	0491	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42984 a 42391 y Total de boletas Recibidas 263 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 330
26.	0492	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44094 a 43579 y Total de boletas Recibidas 245

SUP-JIN-41/2012

27.	0534	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 45913 a 45520 y Total de boletas Recibidas 153</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 394, Total de Boletas Sobrantes 153 y : Total de boletas Extraídas 240</p>
28.	0536	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 46858 a 46371 y Total de boletas Recibidas 207</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 283</p>
29.	0536	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 47345 a 46859 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 487, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 284</p>
30.	0537	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 48175 a 47761 y Total de boletas Recibidas 172</p>
31.	0538	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 48641 a 48176 y Total de boletas Recibidas 185</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 466, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 282</p>
32.	0540	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

SUP-JIN-41/2012

			<p>RECIBIDAS Folios de 50587 a 50110 y Total de boletas Recibidas 308 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 478, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 270</p>
33.	0565	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57053 a 56618 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 436, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 228</p>
34.	0662	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1319 a 661 y Total de boletas Recibidas 227</p>
35.	0663	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2173 a 1747 y Total de boletas Recibidas 155</p>
36.	0665	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3738 a 3279 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 460, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 271</p>
37.	0665	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4197 a 3739 y Total de boletas Recibidas 166 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 459, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas Extraídas 295</p>

SUP-JIN-41/2012

38.	0666	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5814 a 5276 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 539, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 317
39.	0667	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7239 a 6528 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 712, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 435
40.	0669	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10060 a 9510 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 323
41.	0669	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10611 a 10061 y Total de boletas Recibidas 205
42.	0670	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11245 a 10612 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 373
43.	0672	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			<p>RECIBIDAS Folios de 13779 a 13247, y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 337</p>
44.	0672	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE: JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14311 a 13780 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 532, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 339</p>
45.	0675	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16763 a 16362 y Total de boletas Recibidas 128</p>
46.	0676	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17445 a 16764 y Total de boletas Recibidas 274</p>
47.	0676	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18127 a 17446 y Total de boletas Recibidas 279</p>
48.	0676	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19490 a 18810 y Total de boletas Recibidas 247</p>
49.	0676	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20171 a 19491 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 681, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 386</p>

SUP-JIN-41/2012

50.	0677	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21462 a 20818 y Total de boletas Recibidas 236
51.	0679	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23756 a 23024 y Total de boletas Recibidas 225 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 733, Total de Boletas Sobrantes 225 y Total de boletas Extraídas 507
52.	0680	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24496 a 23757 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 740, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 480
53.	0681	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25902 a 25236 y Total de boletas Recibidas 253
54.	0681	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26569 a 25903 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 667, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 442
55.	0682	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27240 a 26570 y Total de boletas Recibidas 249
56.	0683	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			RECIBIDAS Folios de 29236 a 28574 y Total de boletas Recibidas 254
57.	0685	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31767 a 31169 y Total de boletas Recibidas 240 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 599, Total de Boletas Sobrantes 240 y Total de boletas-Extraídas 356
58.	0685	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32366 a 31768 y Total de boletas Recibidas 241 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 599, Total de Boletas Sobrantes 241 y Total de boletas Extraídas 241
59.	0686	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33002 a 32367 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 430
60.	0686	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33638 a 33003 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 424
61.	0686	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34274 a 33639 y Total de boletas Recibidas 213

SUP-JIN-41/2012

			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 416
62.	0687	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35362 a 34819 y Total de boletas Recibidas 252
63.	0687	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35906 a 35363 y Total de boletas Recibidas 253
64.	0688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36555 a 35907 y Total de boletas Recibidas 286
65.	0688	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37203 a 36556 y Total de boletas Recibidas 263
66.	0688	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37851 a 37204 y Total de boletas Recibidas 289
67.	0689	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38445 a 37852 y Total de boletas Recibidas 289
68.	0689	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39631 a 39039 y Total de boletas Recibidas 266
69.	0690	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40162 a 39632 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 294
70.	0690	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40693 a 40163 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 311
71.	0692	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44252 a 43575 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 678, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 390
72.	0692	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44929 a 44253 y Total de boletas Recibidas 332 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 677, Total de Boletas Sobrantes 332 y Total de boletas Extraídas 337
73.	0692	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45606 a 44930 y Total de boletas Recibidas 320 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 677, Total de Boletas Sobrantes 320 y Total de boletas Extraídas 359
74.	0694	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46856 a 46317 y Total de boletas Recibidas 183

SUP-JIN-41/2012

			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 540, Total de Boletas Sobrantes 183 y Total de boletas Extraídas 358
75.	0694	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47395 a 46857 y Total de boletas Recibidas 201
76.	0695	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47975 a 47396 y Total de boletas Recibidas 218 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 580, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 361
77.	0696	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49661 a 49136 y Total de boletas Recibidas 137. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 526, Total de Boletas Sobrantes 137 y Total de boletas Extraídas 386
78.	0698	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52668 a 51979 y Total de boletas Recibidas 324 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 324 y Total de boletas Extraídas 372
79.	0698	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53358 a 52669 y Total de boletas Recibidas 312 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 312 y Total de boletas Extraídas 382
80.	0699	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54537 a 53949 y Total de boletas Recibidas 204
81.	0700	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54952 a 54538 y Total de boletas Recibidas 174
82.	0701	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56454 a 55912 y Total de boletas Recibidas 241
83.	0703	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57648 a 57183 y Total de boletas Recibidas 241
84.	0707	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61168 a 60740 y Total de boletas Recibidas 256
85.	0708	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61734 a 61169 y Total de boletas Recibidas 275
86.	0710	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63761 a 63229 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 266
87.	0713	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65854 a 65306 y Total de boletas Recibidas 317

SUP-JIN-41/2012

			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS. Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 233
88.	1182	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4614 a 3962 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 447
89.	1183	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7333 a 6655 y Total de boletas Recibidas 285 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 285 y Total de boletas Extraídas 393
90.	1184	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8595 a 7965 y Total de boletas Recibidas 220
91.	1186	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 10357 a 9757 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 601, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 381
92.	1186	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 10957 a 10358 y Total de boletas Recibidas 209
93.	1187	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			RECIBIDAS Folios de 11542 a 10958 y Total de boletas Recibidas 180
94.	1188	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13293 a 12711 y Total de boletas Recibidas 213
95.	1188	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13876 a 13294 y Total de boletas Recibidas 207
96.	1191	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16226 a 15535 y Total de boletas Recibidas 233
97.	1191	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16918 a 16227 y Total de boletas Recibidas 255 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 692. Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 435
98.	1192	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17917 a 17419 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 499, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 266
99.	1194	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19908 a 19459 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS.EXTRAIDAS Total de Boletas Recibidas 450, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 262

SUP-JIN-41/2012

100.	1195	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21015 a 20358 y Total de boletas Recibidas 335 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 658, Total de Boletas Sobrantes 335 y Total de boletas Extraídas 335
101.	1195	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21672 a 21016 y Total de boletas Recibidas 305
102.	1197	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23370 a 22865 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 506, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 349
103.	1197	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23942 a 23371 y Total de boletas Recibidas 245
104.	1198	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24761 a 24353 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 409, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 226
105.	1200	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26129 a 25458 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

			EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 672, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 391
106.	1203	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27590 a 27204 y Total de boletas Recibidas 143 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 387: Total de Boletas Sobrantes 143 y Total de boletas Extraídas 242
107.	2816	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 722 a 1 y Total de boletas Recibidas 292
108.	2818	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6243 a 5558 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 686, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 413
109.	2818	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6928 a 6244 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 685, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 400
110.	2821	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9368 a 8868 y Total de boletas Recibidas 166
111.	2822	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10318 a 9869 y Total de boletas Recibidas 150

SUP-JIN-41/2012

112.	2823	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12200 a 11485 y .Total de boletas Recibidas 254
113.	2826	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16117 a 15483 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 635, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 398
114.	2826	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16751 a 16118 y Total de boletas Recibidas 243
115.	2828	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18751 a 18231 y Total de boletas Recibidas 230
116.	2830	C1	LOS FOLIOS DE LAS. ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22480 a 21813 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 668, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 408
117.	2831	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23224 a 22481 y Total de boletas Recibidas 324
118.	2831	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23968 a 23225 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-41/2012

			Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas Extraídas 435
119.	2835	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29353 a 28683 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 427
120.	2850	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53509 a 53066 y Total de boletas Recibidas 185
121.	2870	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81194 a 80717 y Total de boletas Recibidas 253
122.	2875	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 89813 a 89349 y Total de boletas Recibidas 156 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 465, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de boletas Extraídas 296
123.	2879	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97424 a 96797 y Total de boletas Recibidas 334

Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el

SUP-JIN-41/2012

primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

NO	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
1.	474	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2.	0477	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3.	0480	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
4.	0483	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
5.	0484	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
6.	0489	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
7.	0490	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
8.	0490	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el

SUP-JIN-41/2012

			segundo 7
9.	0491	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
10.	0491	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
11.	0662	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
12.	0663	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
13.	0665	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
14.	0665	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
15.	0666	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
16.	0672	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
17.	0675	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
18.	0676	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA

SUP-JIN-41/2012

			DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
19.	0676	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
20.	0676	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
21.	0677	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
22.	0682	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
23.	0683	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
24.	0687	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
25.	0688	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
26.	0688	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
27.	0689	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el

SUP-JIN-41/2012

			segundo 6
28.	0694	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
29.	0694	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
30.	0698	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
31.	0699	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
32.	0700	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
33.	0701	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
34.	0707	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
35.	0708	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
36.	1186	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
37.	1194	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL

SUP-JIN-41/2012

			SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
38.	1197	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
39.	1197	E1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
40.	2826	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
41.	2835	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
42.	2879	E1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 12

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla como lo solicita la parte actora, de ahí lo **infundado** del argumento en estudio.

A similar conclusión se arriba respecto de las casillas **451 B, 452 C1, 480 C1, 485 B, 489 B, 490 C1, 534 C1, 536 C1, 537 C1, 540 C1, 663 C1, 669 C1, 675 C1, 676 C3, 685 B, 707 C1, 1184 C1, 1186 B, 1188 C2, 2850 E1 y 2879 E1**, dado que si bien fueron impugnadas por error aritmético, también lo es que la causa invocada por la parte actora corresponde a las anteriores, es decir, a inconsistencias vinculadas con folios de actas, boletas recibidas y votos nulos.

QUINTO.- Instalación de casilla en lugar distinto. La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de la votación recibida en la casilla **487 C1**.

En su demanda, la impetrante manifiesta como argumentos de su pretensión, el siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
487	C1	SE CAMBIÓ DE DOMICILIO LA CASILLA 487 C1 PORQUE EL PROPIETARIO DEL DOMICILIO CONCERTADO LO MODIFICÓ Y ESO OCASIONÓ QUE EL ESPACIO FUERA INSUFICIENTE PARA UBICAR LAS DOS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SE BUSCÓ UN NUEVO DOMICILIO AL INTERIOR DE LA SECCIÓN LOGRANDO CONCERTARLO EN CALLE PIÑONES NÚMERO 109 COLONIA SAN RAFAEL, CELAYA, GUANAJUATO, TODOS LOS PRESENTES ACEPTARON EL CAMBIO DE DOMICILIO Y SE COLOCÓ EL AVISO CON EL NUEVO DOMICILIO.

La autoridad responsable expuso, en la parte conducente de su informe circunstanciado, entre otras cuestiones, que la casilla se cambió de domicilio por el espacio reducido para instalar las dos casillas, colocándose el aviso correspondiente por parte de los ciudadanos, además de que la votación en esa casilla estuvo por arriba del 40 por ciento de participación, por lo que la modificación o cambio de la casilla no resultó determinante para ser considerada una irregularidad grave.

SUP-JIN-41/2012

Expuestos los argumentos que hace valer la parte actora, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad de mérito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 241, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las casillas deben instalarse, esencialmente, en lugares de fácil y libre acceso para los electores, que garanticen la libertad y el secreto del voto; debiendo preferirse los locales ocupados por escuelas u oficinas públicas.

Con el objeto de que los electores conozcan la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, los artículos 242 y 243 del código de la materia, establecen que los Consejos Distritales deberán dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual, deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

De la lectura de los anteriores dispositivos se advierte que el establecimiento y publicación de un lugar determinado para la instalación de la casilla, tutela, especialmente, el principio de certeza que permite a los electores conocer el lugar en donde deberán ejercer el derecho al sufragio.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de la instalación de las casillas, pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a los funcionarios de las mesas

SUP-JIN-41/2012

directivas de casilla a cambiar su ubicación, como son: a) que no exista el local indicado; b) que se encuentre cerrado o clausurado; c) que se trate de un lugar prohibido por la ley; d) que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores; e) que no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal; o, f) que el Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Estos supuestos se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo 262 del código de la materia, el cual, en su párrafo 2, establece que en cualesquiera de dichos casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

En términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a)** Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo; y,

b) Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.

Para que se acredite el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora pruebe que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el Consejo Distrital respectivo.

En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el citado artículo 262 del código de la materia; valorando aquellas constancias que aporte para acreditarlo.

Luego entonces, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se actualicen los dos supuestos normativos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado que no se vulneró el principio de certeza protegido por la causal, respecto del conocimiento que deben tener los electores del lugar donde deben ejercer su derecho al sufragio, es decir, que las irregularidades aducidas no fueron determinantes para el resultado de la votación.

En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión de la parte actora es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se

SUP-JIN-41/2012

relacionan con los agravios en estudio, y que son: a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (segunda publicación), de primero de julio del año en curso, -comúnmente llamada encarte-; b) acta de la jornada electoral; y, c) hoja de incidente que se levantaron el día de la jornada electoral, respecto de la casilla cuya votación se impugna y en las cuales consten hechos relacionados con la causal en análisis. Documentales que al tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además de los diversos medios de convicción que aporten las partes, que serán analizados en relación a la casilla respecto de la cual fueron ofrecidos y cuyo valor probatorio se determinará con base en lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley adjetiva electoral.

Ahora bien, del análisis preliminar de las constancias antes aludidas, y con el objeto de sistematizar el estudio de los agravios formulados por la parte actora, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número de casilla; la ubicación de la casilla conforme a la segunda publicación del encarte de primero de julio de dos mil doce, así como la precisada acta de la jornada electoral; y, por último, se incluye un apartado referente a

SUP-JIN-41/2012

observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución del caso concreto. De acuerdo a lo anterior, se obtienen los datos siguientes:

CASILLA	UBICACIÓN ENCARTE	UBICACIÓN ACTA JORNADA	OBSERVACIONES
487 C1	CALLE PIÑONES #101, COLONIA MONTE BLANCO, CELAYA, GUANAJUATO, 38099, CASA DE LETICIA RODRÍGUEZ ROSAS; ENTRE LAS CALLES REFORMA AGRARIA Y EJIDO DE SANTA TERESA.	EJIDO DE PIÑONES #109, SAN RAFAEL	En el acta de la jornada electoral se asentó: "si se cambió por espacio pequeño". Firmaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. En la hoja de incidentes no se registra ningún hecho relacionado con el cambio de domicilio.

Con base en la información precisada en el cuadro que antecede, se procederá a ponderar si en la casilla cuya votación se impugna, se acreditan los supuestos normativos que integran la causal de nulidad invocada, atendiendo a las características similares que presentan, las particularidades de su ubicación y a los supuestos que se deriven.

Como es posible advertir del cuadro que antecede, en el caso bajo estudio, la casilla fue instalada en lugar distinto al designado por el Consejo Distrital.

SUP-JIN-41/2012

Sin embargo, del análisis del acta de la jornada electoral, específicamente del apartado correspondiente a la instalación de la casilla, así como de la hoja de incidentes levantada por los funcionarios electorales, se observa que el cambio de ubicación se debió a la falta de espacio para poder instalar dos mesas directivas e casilla. Dicha circunstancia, se hizo del conocimiento del consejo distrital respectivo, en la sesión extraordinaria de primero de julio del presente año, tal y como consta en el proyecto de acta 19/EXT/01-07-12, de esa misma fecha que obra en copia certificada.

En la citada sesión se expuso que el cambio de domicilio de la referida casilla fue porque el propietario del inmueble concertado lo modificó y por eso provocó que el espacio fuera insuficiente para ubicar las dos mesas directivas de casilla, de ahí que se buscara un domicilio al interior de la sección, logrando concertarlo en calle Piñoles número 109, colonia San Rafael de Celaya, Guanajuato. Asimismo, se precisó que todos los presentes en esa casilla aceptaron el cambio de domicilio y se colocó en la puerta el aviso con la nueva ubicación.

En estas condiciones, debe considerarse que la decisión tomada por los funcionarios de la respectiva mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados, para instalar la casilla citada en un sitio diverso al publicado en el encarte, estuvo apegada a Derecho, toda vez que tal determinación atendió a causas justificadas que se encuentran

previstas en el inciso d) del artículo 262, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, en dicho cambio, se observaron las formalidades previstas en el párrafo 2, del mencionado artículo 262, ya que, como se desprende de la respectiva acta de la sesión extraordinaria del consejo distrital, la casilla se instaló en la misma sección del sitio publicado en el encarte y en el lugar adecuado más próximo.

Cabe señalar que, en el caso de referencia, no se advierte la existencia de algún otro incidente durante el desarrollo de la jornada electoral. Consecuentemente, se consideran **infundados** los argumentos expresados por la parte actora.

SEXTO.- Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la casilla **665 B**.

En su demanda la actora expone que en la citada casilla se llevó a cabo la recepción de la votación por personas distintas a las legalmente facultadas, vulnerando con ello los principios de certeza y legalidad, puesto que se incumple con los procedimientos para el nombramiento y designación de los

SUP-JIN-41/2012

funcionarios de casilla; el de certeza, al no reunir los funcionarios de esa casilla los requisitos de capacitación, selección e imparcialidad a las que atienden las normas para su designación y habilitación de esa función pública.

Lo anterior, debido a que en la indicada casilla Juana Cervantes Olivares, fungió durante toda la jornada electoral, como segunda escrutadora, mientras que se encontraba registrada en el Distrito Federal en la sección 2312.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, señaló que: "...el nombre indicado por el actor no corresponde a las personas autorizadas en el Encarte ni se encuentra en la lista nominal de electores de la sección, sin embargo, pudiera inferirse que la C. Juana Cervantes Olivares en realidad corresponde al nombre de Juana Cuevas Olivares, quien efectivamente estuvo acreditada en la casilla 665 B y al revisar el Encarte aparece en la Casilla 665 C1 como Tercer Suplente General, por lo que con fundamento en el apartado 2.2.14.2 Suplencias el día de la Jornada Electoral del Programa de Capacitación e Integración de Mesas Directivas de Casilla se establece que "con el propósito de que las casillas se integren con ciudadanos designados y capacitados, en las secciones donde se instalará más de una casilla y no se cuente con los cuatro propietarios en todas ellas, los suplentes de las casillas con la mesa completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección". Por lo anterior, se colige que

la sustitución efectuada el día de la jornada electoral de la C. Juana Cuevas Olivares de la casilla 665 C1 como Suplente a la 665 B como 2° Escrutador, se hizo con fundamento en lo establecido por la normatividad sentada. Además de que, al haber sido insaculada, notificada y capacitada previamente, cuenta con los requisitos establecidos por el artículo 156 para ser integrante de la mesa de casilla. Por lo cual resulta aplicable la tesis relevante número de la Sala Superior, Tercera Época, identificada con la clave de publicación S3ELJ16/2000, con rubro y texto: "PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA. "

Para analizar la causal de nulidad planteada, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

Al respecto, el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales.

SUP-JIN-41/2012

Los artículos 155 y 156, del propio código comicial establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

En el título tercero "*De la Jornada Electoral*", Capítulo Primero, intitulado "*De la instalación y Apertura de casillas*", se establece lo siguiente:

- El artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, dispone que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.

- El artículo 260 establece que la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

SUP-JIN-41/2012

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los

SUP-JIN-41/2012

funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Además, en el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se establece que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad

electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

En el presente juicio, la parte actora argumenta que en la casilla **665 B**, la votación fue recibida por persona distinta a las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, en virtud de que quien sustituyó a los funcionarios propietarios designados no pertenecen a la sección de la casilla respectiva.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Respecto de la casilla cuya nulidad se solicita, el argumento se estima **infundado**.

Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de la casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por el Consejo Distrital y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la

SUP-JIN-41/2012

autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes: **1.** Copia certificada del acta de jornada electoral; **2** Copia certificada del acta de escrutinio y cómputo; **3.** Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte); **4.** Listas nominales de las Secciones **665 B** y **665 C1**.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE) CASILLA 665 B	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CASILLA 665 B	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE) CASILLA 665 C1
Presidente: Gabriela Angoli García Secretario: Julio César García Morales Primer Escrutador: Alejandro XX Rodríguez Segundo Escrutador: Edgardo Alberto Guapo Suplente 1: Cecilia Galván García Suplente 2: Juan Carlos Soria Villagómez Suplente 3: Ma. Cruz XX Ronquillo	Presidente: Rodrigo Juárez Lagunas Secretario: Cecilia Galván García Primer Escrutador: José Carmen Guzmán Cervantez Segundo Escrutador: Juana Cuevas Olivares	Presidente: Gustavo Acosta Santarosa Secretario: José Abraham Valencia Patiño Primer Escrutador: José Manuel Agapito Valencia Segundo Escrutador: Guillermo Arriaga Rivera Suplente 1: Patricia García Almanza Suplente 2: Pedro Chimal González Suplente 3: Juana Cuevas Olivares

Con el análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente, esta Sala Superior arriba a la conclusión que no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en la citada casilla, en virtud de que el nombre de la ciudadana Juana Cuevas Olivares es el que corresponde a la persona que se asienta en las actas respectivas, no así, el nombre de Juana Cervantes Olivares al que alude la parte actora en su demanda, quien integró en forma emergente la mesa directiva de esa casilla como segunda escrutadora, habiendo tenido el carácter de tercer suplente en la casilla **665 C1** y por tanto, se encuentra inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a la sección 665 de dicho distrito.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto ante la ausencia de los funcionarios de casilla propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral pueden corresponder a la casilla básica o bien a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en la misma sección.

Conforme a lo anterior, resulta **infundada** la pretensión argüida

SÉPTIMO. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las siguientes casillas:

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	0436	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424
2.	0437	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308
3.	0450	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 501 y Total de Ciudadanos que Votaron 514
4.	0450	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 517 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 514
5.	451	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306
6.	0467	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 279 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272
7.	474	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 351 y Total de Ciudadanos que votaron 352
8.	474	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
9.	0475	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			RECIBIDAS Folios de 16218 a 15549 y Total de boletas Recibidas 309 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Boletas Extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358
10.	0477	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
11.	0477	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
12.	0478	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331
13.	0480	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
14.	0483	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409
15.	0484	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 251 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 246
16.	0487	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 318 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315
17.	0489	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 332

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
18.	0490	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376
19.	0491	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 331
20.	0491	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
21.	0492	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON 270 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267
22.	0536	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
23.	0538	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 3
24.	0565	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 228 y Total de Ciudadanos que Votaron 229
25.	0662	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 432 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425
26.	0665	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			votaron conforme a listado nominal 261
27.	0665	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 295 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 287
28.	0666	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310
29.	0667	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232
30.	0668	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 503 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 495
31.	0669	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 322
32.	0670	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 373 y Total de Ciudadanos que Votaron 375
33.	0672	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330
34.	0672	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
35.	0676	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
36.	0676	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
37.	0676	C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 386 y Total de Ciudadanos que Votaron 400
38.	0677	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403
39.	0678	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 275 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
40.	0679	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 507 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 500
41.	0680	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 478
42.	0681	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 111
43.	0681	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 442 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
44.	0682	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 417
45.	0683	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
			DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
46.	0685	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 241 y Total de Ciudadanos que Votaron 360
47.	0686	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 417
48.	0686	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411
49.	0686	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415
50.	0687	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 287
51.	0687	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 290
52.	0688	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 364
53.	0688	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 385 y Total de Ciudadanos que Votaron 384
54.	0688	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			votaron conforme a listado nominal 352
55.	0689	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 301
56.	0689	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
57.	0690	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
58.	0690	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 311 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300
59.	0692	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
60.	0692	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 336
61.	0692	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
62.	0694	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350
63.	0694	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
64.	0695	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222
65.	0696	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381
66.	0698	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
67.	0698	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378
68.	0699	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381
69.	0700	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
70.	0701	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 y Total de Ciudadanos que Votaron 301
71.	0703	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 225 y ciudadanos que conforme a listado nominal 216
72.	0708	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 291 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285
73.	0710	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 271
74.	0713	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 233 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 230
75.	1182	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron í conforme a listado nominal 439
76.	1183	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 385
77.	1186	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
78.	1187	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
79.	1188	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368
80.	1191	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 459 y Total de Ciudadanos que Votaron 458
81.	1191	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 435 y Total de Ciudadanos que Votaron 436
82.	1192	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 266 y ciudadanos que

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			votaron conforme a listado nominal 263
83.	1194	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 262 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257
84.	1195	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317
85.	1195	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
86.	1197	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 352
87.	1197	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322
88.	1198	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 226 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 225
89.	1200	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron. conforme a listado nominal 390
90.	1203	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 236
91.	2816	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 430 y Total de Ciudadanos que Votaron 440

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
92.	2818	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404
93.	2818	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
94.	2821	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329
95.	2821	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317
96.	2822	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
97.	2823	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 456
98.	2826	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
99.	2826	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
100.	2828	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 293
101.	2830	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
			DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403
102.	2831	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 420 y Total de Ciudadanos que Votaron 421
103.	2831	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
104.	2835	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
105.	2870	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 225 y Total de Ciudadanos que Votaron 224
106.	2875	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294

Al rendir su informe circunstanciado la responsable señaló que en virtud de que dichas casillas "... ya fueron recontadas en el Consejo Distrital 13, a través de la conformación de grupos de trabajo, sustituyéndose las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas electorales, por las actas circunstanciadas levantadas en grupos de trabajo en recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con las respectivas constancias individuales, mismas que contienen los resultados finales por cada casilla recontada, dejando de tener validez los resultados de las

SUP-JIN-41/2012

primeras actas de escrutinio y cómputo de casillas que el promovente impugna, y por lo tanto el error aritmético en el cómputo de los votos en esas casillas dejan de persistir, de conformidad con los nuevos resultados de la votación derivado del recuento parcial de votos de la elección de Presidente...” Cabe señalar que dicha autoridad refiere también que las casillas **467 B, 668 C2 y 678 C1** no fueron recontadas.

Previo al estudio de la causal de nulidad en cuestión, es necesario precisar que por lo que respecta a las casillas **475 C1, 538 E1, 691 C2, 697 C2, 1194 C1 y 2878 E1**, no serán objeto de análisis, en virtud de que no se hace valer agravio alguno al respecto, dado que la parte actora sobre dichas casillas no señala en qué consistió el error.

Es necesario señalar que la causa de nulidad en estudio, se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la

configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de

que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

En las relatadas condiciones, a continuación se indica, en los términos de la demanda, el error que hace valer la parte actora en cada una de las siguientes casillas:

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1.	0436	C1	428	424
2.	0437	B	308	320
3.	0450	B	514	501
4.	0450	C1	514	517
5.	451	C1	306	312
6.	0467	B	272	279
7.	474	B	352	351
8.	474	C1	387	395
9.	0475	B	358	361
10.	0477	B	342	349
11.	0477	C1	344	349
12.	0478	C2	331	335
13.	0480	C2	340	349
14.	0483	B	409	413
15.	0484	C1	246	251
16.	0487	C4	315	318
17.	0489	C1	332	333
18.	0490	B	376	382
19.	0491	C1	331	330
20.	0491	C2	328	330
21.	0492	B	267	271
22.	0536	B	281	283
23.	0538	B	3	282
24.	0565	B	229	228
25.	0662	C1	425	432
26.	0665	B	261	271
27.	0665	C1	287	295
28.	0666	C2	310	317
29.	0667	C1	232	235
30.	0668	C2	695	503
31.	0669	B	322	323
32.	0670	B	375	373
33.	0672	B	330	337
34.	0672	C1	332	339
35.	0676	B	402	408
36.	0676	C1	396	403
37.	0676	C4	400	486
38.	0677	C1	403	409
39.	0678	C1	268	275
40.	0679	C1	500	507
41.	0680	B	478	480
42.	0681	B	111	414
43.	0681	C1	412	442
44.	0682	B	417	422
45.	0683	C1	400	409
46.	0685	C1	360	241
47.	0686	B	417	430
48.	0686	C1	411	424
49.	0686	C2	415	416
50.	0687	C1	287	292

SUP-JIN-41/2012

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
51.	0687	C2	290	291
52.	0688	B	364	363
53.	0688	C1	384	385
54.	0688	C2	352	359
55.	0689	B	301	305
56.	0689	C2	326	327
57.	0690	B	235	294
58.	0690	C1	300	311
59.	0692	B	386	390
60.	0692	C1	336	337
61.	0692	C2	348	359
62.	0694	C1	350	358
63.	0694	C2	335	338
64.	0695	B	222	361
65.	0696	B	381	386
66.	0698	B	364	372
67.	0698	C1	378	382
68.	0699	C1	381	385
69.	0700	B	235	241
70.	0701	C1	301	302
71.	0703	B	216	225
72.	0708	B	285	291
73.	0710	B	271	266
74.	0713	B	230	233
75.	1182	C1	439	447
76.	1183	C3	385	393
77.	1186	C1	384	391
78.	1187	B	400	405
79.	1188	C1	368	370
80.	1191	B	458	459
81.	1191	C1	436	435
82.	1192	C1	263	266
83.	1194	B	257	262
84.	1195	B	317	335
85.	1195	C1	345	352
86.	1197	B	352	349
87.	1197	E1	322	327
88.	1198	C1	225	226
89.	1200	B	390	391
90.	1203	B	236	242
91.	2816	B	440	430
92.	2818	B	404	403
93.	2818	C1	396	400
94.	2821	B	329	335
95.	2821	C1	317	325
96.	2822	B	294	300
97.	2823	C1	462	511
98.	2826	B	390	398
99.	2826	C1	384	391
100.	2828	B	293	291

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
101.	2830	C1	403	408
102.	2831	B	421	420
103.	2831	C1	426	435
104.	2835	C1	413	427
105.	2870	B	224	225
106.	2875	C1	294	296

I. Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.

A. Coincidencia entre rubros fundamentales.

Ahora bien, la parte actora hace valer en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

A continuación se inserta una tabla en la que se vacían los datos contenidos en las actas respectivas de las siguientes casillas, en las que se advierte que los rubros impugnados coinciden.

NO	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1.	436	C1	428	428
2.	474	B	351	351

SUP-JIN-41/2012

NO	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
3.	474	C1	395	395
4.	475	B	361	361
5.	477	B	349	349
6.	477	C1	349	349
7.	478	C2	335	335
8.	483	B	413	413
9.	484	C1	251	251
10.	489	C1	333	333
11.	490	B	382	382
12.	491	C1	330	330
13.	492	B	271	271
14.	538	B	282	282
15.	540	C1	270	270
16.	565	B	228	228
17.	676	B	408	408
18.	676	C1	403	403
19.	677	C1	409	409
20.	681	B	414	414
21.	682	B	422	422
22.	683	C1	409	409
23.	687	C1	292	292
24.	688	B	363	363
25.	688	C2	359	359
26.	689	B	305	305
27.	694	C1	358	358
28.	696	B	386	386
29.	698	B	364	364
30.	699	C1	385	385
31.	700	B	241	241
32.	701	C1	302	302
33.	703	B	225	225
34.	708	B	291	291
35.	713	B	233	233
36.	1183	C3	393	393
37.	1186	C1	391	391
38.	1187	B	405	405
39.	1188	C1	370	370
40.	1192	C1	266	266
41.	1194	B	262	262

NO	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
42.	1195	C1	352	352
43.	1197	E1	327	327
44.	1203	B	242	242
45.	2821	B	335	335
46.	2826	B	398	398
47.	2826	C1	391	391
48.	2828	B	291	291
49.	2831	B	420	420
50.	2831	C1	435	435
51.	2875	C1	296	296

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

B. Casillas con errores no determinantes.

De las actas de escrutinio y cómputo y de las constancias individuales de las casillas **437 B, 450 B, 450 C1, 451 C1, 480 C2, 487 C4, 491 C2, 536 B, 665 B, 665 C1, 666 C2, 667 C1, 669 B, 670 B, 672 C1, 676 C4, 679 C1, 681 C1, 685 C1, 686 B, 686 C1, 686 C2, 688 C1, 689 C2, 690 B, 690 C1, 692 B, 692 C1, 692 C2, 694 C2, 695 B, 698 C1, 710 B, 1182 C1, 1191 B, 1191 C1, 1195 B, 1198 C1, 1200 B, 2816 B, 2818 B, 2818 C1, 2822 B, 2823 C1, 2830 C1, 2835 C1, 2870 B**, se advierte que, si bien no hay correlación, correspondencia o igualdad entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de las urnas (votos), también lo es que dichas inconsistencias no son determinantes para el resultado de la votación, porque aun

SUP-JIN-41/2012

restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que las posiciones entre éste y quien quedó en el segundo sitio permanecen inalteradas.

Por tanto, dichas inconsistencias no son suficientes para actualizar la causal de nulidad prevista en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, lo anterior se puede corroborar con la siguiente tabla:

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTANTES Y BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	437	B	319	320	1	187	73	114	NO
2.	450	B	520	501	19	255	160	95	NO
3.	450	C1	519	517	2	234	180	54	NO
4.	451	C1	311	312	1	125	108	17	NO
5.	480	C2	345	349	4	134	123	11	NO
6.	487	C4	319	318	1	156	115	41	NO
7.	491	C2	331	330	1	139	132	7	NO
8.	536	B	282	283	1	150	104	46	NO
9.	665	C1	292	295	3	123	118	5	NO
10.	666	C2	316	317	1	124	122	2	NO
11.	667	C1	436	435	1	187	156	31	NO
12.	669	B	328	323	5	150	101	49	NO
13.	670	B	385	373	12	154	133	21	NO
14.	672	C1	340	339	1	136	134	2	NO
15.	676	C4	400	386	14	166	149	17	NO
16.	679	C1	508	507	1	211	159	52	NO
17.	681	C1	416	442	26	170	143	27	NO

SUP-JIN-41/2012

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTANTES Y BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
18.	686	B	420	430	10	182	154	28	NO
19.	686	C1	418	424	6	174	146	28	NO
20.	686	C2	424	416	8	181	150	31	NO
21.	689	C2	329	327	2	138	132	6	NO
22.	690	B	298	294	4	132	109	23	NO
23.	690	C1	306	311	5	133	112	21	NO
24.	692	B	386	390	4	178	146	32	NO
25.	692	C2	356	359	3	163	141	22	NO
26.	694	C2	339	338	1	143	139	4	NO
27.	698	C1	382	378	4	172	158	14	NO
28.	710	B	271	266	5	155	94	61	NO
29.	1182	C1	443	447	4	209	148	61	NO
30.	1191	B	461	459	2	243	168	75	NO
31.	1191	C1	437	435	2	195	179	16	NO
32.	1195	B	323	335	12	149	120	29	NO
33.	1198	C1	229	226	3	111	91	20	NO
34.	1200	B	398	391	7	235	79	156	NO
35.	2816	B	438	430	8	148	137	11	NO
36.	2818	B	413	417	4	171	108	63	NO
37.	2818	C1	402	400	2	173	112	61	NO
38.	2822	B	299	300	1	123	89	34	NO
39.	2823	C1	463	462	1	190	162	28	NO
40.	2830	C1	409	408	1	155	113	42	NO
41.	2870	B	232	225	7	109	65	44	NO

En ese sentido, atendiendo al principio de preservación del sufragio válidamente emitido, esta Sala Superior considera que se trata de errores que no deben acarrear, por sí solos, la nulidad de la votación recibida en casilla, de ahí que resulte **infundado** su argumento.

SUP-JIN-41/2012

Asimismo, en el caso de las casillas **688 C1, 692 C1, 695 B y 1197 B** de las actas de escrutinio y cómputo respectivas se advierte la existencia de un error entre boletas sacadas de la urna (votos), y el total de ciudadanos que votaron, tal y como se advierte a continuación:

CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
688	C1	390	385
692	C1	351	337
695	B	726	361
1197	B	506	349

Dichas inconsistencias no son suficientes para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casillas, si se toma en cuenta el listado nominal de electores de cada una de ellas.

En efecto, en el cuadro que a continuación se inserta se contienen los datos atinentes al listado nominal de electores de las casillas en cuestión.

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES SEGÚN LA LISTA NOMINAL	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTANTES Y BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	688	C1	386	385	1	159	154	5	NO
2.	692	C1	345	337	8	149	139	10	NO
3.	695	B	359	361	2	188	140	48	NO
4.	1197	B	352	349	3	162	153	9	NO

SUP-JIN-41/2012

Del cuadro anterior, se advierte que si bien existen las inconsistencias alegadas, también lo es que estas no son determinantes, de ahí que se califique el agravio en cuestión como infundado.

En el caso de la casilla **665 B** del acta de escrutinio y cómputo respectiva se advierte la existencia de un error entre boletas sacadas de la urna (votos), y el total de ciudadanos que votaron, tal y como se advierte a continuación:

CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
665	B	0	0

Dicha inconsistencia no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en dicha casilla, si se toma en cuenta el listado nominal de electores, así como la utilización del tercer rubro fundamental del acta respectiva.

De dicho ejercicio se obtiene el siguiente resultado:

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES DEACUERDO AL LISTADO NOMINAL	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	665	B	270	265	5	116	110	6	NO

SUP-JIN-41/2012

Del cuadro anterior, se advierte que a partir de los resultados correspondientes a la lista nominal de la casilla en cuestión así como de la utilización del tercer rubro fundamental (votación total emitida), se llega a la conclusión que si bien existen inconsistencias, estas no son determinantes para el resultado de la votación, porque aun restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que la posición entre este y quien quedó en el segundo sitio permanece inalterada, dado que la diferencia entre total de ciudadanos que votaron y votación total emitida es inferior a la diferencia entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar. De ahí que resulte igualmente **infundado** el agravio bajo estudio por lo que se refiere a esta casilla.

Por lo que respecta a la casilla **680 B**, si bien existe inconsistencia entre los rubros fundamentales de total de votantes (480) y boletas sacadas de la urna (en blanco), también lo es que dicho error puede ser solventado con la utilización de los demás elementos que obran en el expediente, como son las boletas recibidas y las sobrantes.

NO	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES DEACUERDO AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRANTES	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS Y BOLETAS SOBRANTES	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	680	B	480	740	261	479	179	166	13	NO

Del cuadro anterior, se desprende que si bien existe la inconsistencia argüida por la actora, también lo es que dicho error no es determinante, puesto que con la utilización de los rubros auxiliares (diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes) se arriba a la conclusión de que las boletas sacadas de la urna ascendieron a 479 sufragios, en virtud de que los funcionarios de casilla cometieron el error de sumar las boletas sobrantes a las extraídas de la urna (votos), por lo que tal error no es determinante (1), dado que es menor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (13), de ahí que el agravio resulte infundado.

C. Casilla con errores que en principio son determinantes pero que son resarcibles.

Las casillas que se enlistan a continuación tienen errores determinantes pero son resarcibles.

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTANTES Y BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN OBTENIDA POR PRIMER LUGAR	VOTACIÓN OBTENIDA POR SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DETERMINANCIA
1.	687	C2	0	291	291	118	110	8	SI
2.	714	B	567	245	322	156	46	110	SI

En el caso de las anteriores casillas, aunque existe un error entre boletas sacadas de la urna y el total de ciudadanos que votaron, lo cierto es que dichas inconsistencias no son suficientes para declarar la nulidad de la votación recibida en

SUP-JIN-41/2012

las mismas, dado que pueden aclararse a partir de la utilización del listado nominal de electores de la casilla en cuestión o con la certificación realizada por el consejo distrital, previo requerimiento del Magistrado Instructor, sobre el número de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con una sentencia de este órgano jurisdiccional electoral federal; o bien, con la utilización del restante rubro fundamental.

Respecto de las casillas **687 C2 y 714 B**, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en las mismas, en virtud de la existencia de inconsistencias en los rubros de boletas sacadas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

CASILLA	TIPO	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA EN RUBROS FUNDAMENTALES
687	C2	0	291	NO
714	B	567	245	NO

Del cuadro anterior, si bien se advierte la inconsistencia aducida, también lo es que dicha circunstancia no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en la misma, dado que puede aclararse a partir de la utilización del listado nominal de electores.

Al efecto, se inserta a continuación el contenido de los rubros atinentes:

CASILLA	TIPO	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA EN RUBROS FUNDAMENTALES
687	C2	291	291	SI
714	B	245	245	SI

Del cuadro anterior se desprende que del análisis de los listados nominales de electores de estas casillas se advierte que los ciudadanos que votaron coinciden con las boletas sacadas de la urna (votos), razón por la cual, contrariamente a lo sostenido por la actora, no existe error alguno en el cómputo de los votos y, por ende resulta **infundado** el agravio, al no actualizarse la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y por lo que respecta a la casilla **685 C1**, si bien existe inconsistencia entre los rubros fundamentales de total de votantes (358) y boletas sacadas de la urna (241), también lo es que dicho error puede ser solventado con la utilización de los demás elementos que obran en el expediente, como son las boletas recibidas y las sobrantes.

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE VOTANTES DEACUERDO AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS RECIBIDAS Y BOLETAS SOBANTES
2.	685	C1	358	599	241	358

Del cuadro anterior, se desprende que existe coincidencia entre el total de votantes y las boletas sacadas de la urna, toda vez que con la utilización de los rubros auxiliares (diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes) puede colmarse la deficiencia en el rubro fundamental consistente en boletas sacadas de la urna, con la utilización de los citados rubros auxiliares.

D. Casillas con errores determinantes.

Respecto de la casilla **2835 C1**, se tiene que el total de votos computados irregularmente es superior a la diferencia entre el primero y el segundo lugar, sin que dicha inconsistencia pueda ser susceptible de corregirse a través de otros elementos o de la documentación de dicha casilla, por lo que se estima que el error en el cómputo de la misma es determinante para el resultado de la votación, ya que restando la diferencia entre el primero y el segundo lugar se da el cambio de ganador, lo cual se corrobora de la respectiva acta.

En efecto, lo anterior se puede corroborar con la siguiente tabla:

CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS) (B)	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (C)	DIFERENCIA MAYOR ENTRE COLUMNAS (A, B Y C)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
2835 C1	413	427	418	14	5	SI

En efecto, el análisis de los rubros fundamentales relativos a las casillas referidas en el cuadro que antecede arroja una serie de discrepancias que no encuentran una explicación razonable que las justifique, pues hay una discrepancia entre estos rubros fundamentales que es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugares, de manera que debe decretarse la nulidad de la votación recibida en esa casilla

II. Error en casillas que no fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Es menester que para el análisis de esta causa de nulidad de las casillas sin recuento, se obtendrán los datos de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla el día de la jornada electoral.

A. Coincidencia entre rubros fundamentales.

Ahora bien, la parte actora hace valer en las casillas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros

SUP-JIN-41/2012

fundamentales, que son: el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

A continuación se inserta una tabla en la que se vacían los datos contenidos en las actas respectivas de las siguientes casillas.

NO.	CASILLA	TIPO	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1.	467	B	279	279
2.	668	C2	503	503
3.	678	C1	275	275

Del cuadro anterior se desprende que, contrariamente a lo sostenido por la impetrante, existe coincidencia entre las cantidades referidas, por lo que no hay la inconsistencia aducida por la enjuiciante, de ahí que no proceda declarar la nulidad solicitada en este caso. Por lo tanto el argumento de la demandante es **infundado**.

B. Casilla con errores que en principio son determinantes pero que son resarcibles.

En el caso de la casilla **2821 C1**, aunque existe un error entre boletas sacadas de la urna y el total de ciudadanos que votaron, lo cierto es que dicha circunstancia no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en la misma,

dado que tal inconsistencia puede aclararse a partir de la utilización del listado nominal de electores.

Al efecto, se inserta a continuación el contenido de los rubros atinentes:

CASILLA	TIPO	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA EN RUBROS FUNDAMENTALES
2821	C1	325	325	SI

Del cuadro anterior se desprende que existe plena coincidencia entre los ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), razón por la cual, contrariamente a lo sostenido por la actora, no existe error alguno en el cómputo de los votos y, por ende resulta **infundado** el agravio, al no actualizarse la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OCTAVO. Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores. En la demanda la parte actora expone que se actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en el inciso g), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque respecto de las casillas que se enlistan a continuación, en su opinión la votación recibida en las mesas directivas de casilla es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el citado artículo.

NO.	SECCIÓN	CASILLA
1.	475	C1
2.	477	B
3.	478	C2
4.	480	C2
5.	481	B
6.	483	B
7.	484	C1
8.	490	B
9.	491	C1
10.	538	B
11.	538	E1
12.	662	C1
13.	665	B
14.	665	C1
15.	666	C2
16.	667	C1
17.	672	C1
18.	675	C1
19.	676	C1
20.	677	C1
21.	681	B
22.	681	C1
23.	685	C1
24.	687	C1
25.	688	C2
26.	689	B

NO.	SECCIÓN	CASILLA
27.	690	B
28.	691	C2
29.	695	B
30.	697	C2
31.	700	B
32.	708	B
33.	714	B
34.	1186	C1
35.	1194	B
36.	1194	C1
37.	1197	E1
38.	2823	C1
39.	2835	C1
40.	2878	E1

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la impetrante al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, dado que el contenido del cuadro no es apto para acreditar la causa de nulidad hecha valer, ya que tampoco identifica los

SUP-JIN-41/2012

nombres de los ciudadanos que votaron sin credencial o sin estar en la lista nominal.

Por otra parte, la parte actora señala que se actualiza la citada causal de nulidad, en las casillas y por las razones que se indican a continuación:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1.	452	C1	LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA YA TENÍAN DEMASIADA GENTE FORMADA PARA VOTAR Y LOS CIUDADANOS LAS EMPEZARON A PRESIONAR PORQUE YA QUERÍAN VOTAR, Y A UNA PERSONA QUE SE FORMÓ EN LA FILA DE LA CASILLA CONTIGUA, SIENDO DE LA CASILLA BÁSICA, SE LE ENTREGARON LAS BOLETAS Y VOTÓ, SE DIERON CUENTA CUANDO REVISARON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
2.	672	B	LA C. RAMÍREZ ALVIZU LIDIA QUE PERTENECE A LA CASILLA C1 Y SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA C1, VOTÓ EN LA CASILLA B, DEBIDO A QUE EN ESE MOMENTO SE PRESENTARON MUCHOS CIUDADANOS A VOTAR Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE PUSIERON ALGO NERVIOSOS, OCASIONANDO QUE COMETIERAN ESE INCIDENTE

Al respecto, la autoridad responsable argumentó que el error no es determinante en el resultado de la votación.

Una vez precisado el argumento que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad invocada.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece:

SUP-JIN-41/2012

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

(...)

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

Los casos de excepción a que alude el precepto legal de referencia, acorde a lo que establecen los artículos 265, párrafo 5, y 270 del Código y el artículo 85 de la Ley de la materia comprenden a:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores.

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito.

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado

en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g), del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores.

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16

SUP-JIN-41/2012

de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

El argumento de inconformidad propuesto respecto a las casillas **452 C1 y 672 B**, resulta **infundado**, porque si bien de las hojas de incidentes respectivas se podrían desprender tales irregularidades, sin que exista, además, constancia de que esas circunstancias obedecieron a alguna de las causales de excepción previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley de medios de impugnación de la materia, con lo que se surte el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de estudio, las mencionadas irregularidades no resultan determinantes para el resultado de la votación, dado que el número de personas que votaron sin derecho es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, como se muestra a continuación:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	VOTACION PARTIDO PRIMER LUGAR	VOTACION PARTIDO SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
1.	452	C1	175	130	45	1	NO
2.	672	B	156	119	37	1	NO

Por las anteriores razones, queda acreditado que no se colman los extremos exigidos por la causal de nulidad que nos ocupa,

de ahí que como se adelantó, resulta infundada la pretensión de la actora.

NOVENO.- Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos h) al k). La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, la impetrante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica prevista en el inciso i) del citado artículo 75 de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

Igualmente, la actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el inciso j) de la invocada Ley general porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

Asimismo, aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el inciso k) del invocado artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera, igualmente que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Al respecto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los anteriores conceptos de agravio, porque la actora se constrañe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la impetrante no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresa de manera específica o concreta en qué

consistieron las conductas que considera causa de nulidad de la votación.

DÉCIMO. Efectos de la sentencia. Toda vez que en los términos expuestos en el Considerando OCTAVO de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por la parte actora, respecto de la casilla **2835 C1**, al haberse acreditado los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TAL CASILLA, correspondientes al 13 distrito electoral federal en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago.

En tales circunstancias, se procede a extraer de la constancia individual de la casilla de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN															
No.	Casilla												CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA

SUP-JIN-41/2012

1	2835 C1	142	112	89	9	3	5	20	16	10	1	0	0	0	11	418
---	---------	-----	-----	----	---	---	---	----	----	----	---	---	---	---	----	-----

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 13 distrito electoral federal en el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	COMPUTO DISTIRITAL RECOMPUESTO	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	Partido Acción Nacional	61542	142	61400
	Partido Revolucionario Institucional	35716	112	35604
	Partido de la Revolución Democrática	22751	89	22662
	Partido Verde Ecologista de México	5838	9	5829
	Partido del Trabajo	1834	3	1831
	Movimiento Ciudadano	1302	5	1297
	Partido Nueva Alianza	5586	20	5566
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	8208	16	8192

SUP-JIN-41/2012

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL		COMPUTO DISTIRITAL RECOMPUESTO	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	3518	10	3508
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	875	1	874
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	313	0	313
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	118	0	118
	Votos Nulos	4663	11	4652
	Votos Candidatos No Registrados	33	0	33
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	152297	418	151879

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votacion Total
Votación	61400	39700	24426	9925	3496	2681	5566	4652	33	151879

Votación final obtenida por los candidatos					
					
61400	49625	3060 3	5566	4652	33

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados

SUP-JIN-41/2012

Unidos Mexicanos, correspondiente al 13 distrito electoral federal en el Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago en términos del Considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para ese efecto, **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de la sentencia; y, **por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SUP-JIN-41/2012

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO